



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

005637

RESOLUCIÓN NÚMERO

36 AGO 2019

“Por medio de la cual se adoptan los instrumentos para la Gestión de la Información Pública y se establecen lineamientos para publicación de información de conformidad con la ley Estatutaria 1712 de 2014 y demás normas concordantes”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las facultades legales del Decreto Departamental 0251 del 26 de junio de 2014, Decreto 0030 del 22 de enero de 2016, Decreto 0047 del 01 febrero de 2016, y concordante con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 74 establece que “Todas las personas de Colombia tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional le dictan otras disposiciones”, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que el Decreto 103 de 2015 reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la Republica”, en su artículo 2.1.1.5.1, señala los Instrumentos para la Gestión de la Información Pública y el Artículo 2.1.1.5.2. menciona como Mecanismo de adopción y actualización de los Instrumentos de Gestión de la Información Pública, el Registro de Activos de Información y el Programa de Gestión Documental, los cuales deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado.

Que la Resolución 3564 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1., 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2. y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1. del Decreto 1081 de 2015, establece los lineamientos respecto de los estándares para publicación y divulgación de la información, accesibilidad en medios electrónicos para población en situación de Discapacidad, formulario electrónico para la recepción de solicitudes de acceso a la información pública, condiciones técnicas para la publicación de datos abiertos y condiciones de seguridad de los medios electrónicos que se establecen en los artículos 2.1.1.2.1.1., 2.1.1.2.1.11. y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1. del Decreto No. 1081 de 2015

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adóptese en la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los instrumentos de la Gestión de Información Pública

de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 y el Decreto 1081 de 2015, para garantizar el derecho de acceder a la información pública.

- a) Registro de Activos de Información
- b) Índice de Información Clasificada y Reservada
- c) Esquema de Publicación de Información
- d) Programa de Gestión Documental
- e) Registro de Publicaciones

ARTICULO SEGUNDO: ROLES Y RESPONSABILIDADES: Encárguese de la elaboración y actualización de la información a publicar en la página web de la Entidad, a cada una de las dependencias descritas en el Esquema de Publicación de la Información.

ARTICULO TERCERO: PLAZO DE PUBLICACION: Establézcase el periodo de publicación de la información de conformidad con lo señalado en el Esquema de Publicación de la Información.

ARTICULO CUARTO: VALOR DE LAS COPIAS: Establézcase la expedición de copias de la información solicitadas por la ciudadanía ante la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de forma gratuita.

PARAGRAGO PRIMERO: Para la entrega de copias impresas la dependencia encargada de la información designará un funcionario que acompañara al peticionario quien cancelará el valor de las copias en el establecimiento donde este escoja para su reproducción.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la entrega de copias en medio digital, el peticionario entregará una memoria USB o CD o DVD, al funcionario de la dependencia encargada de la información para reproducirla.

PARAGRAFO TERCERO: Para la entrega de información por medios electrónicos, el peticionario deberá indicar y autorizar el envío de la información a la dirección de correo electrónico para el envío de la misma.

ARTICULO QUINTO la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

30 AGO 2019

Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador (E)

Proyectó: mcordoba
Revisó: jferreira / dgarzon